



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10)) de julio de dos mil VEINTE

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2012 965
Asunto	Resuelve escrito

En escrito anterior, que se adjunta por el apoderado de la corredora hipotecaria COOPACREDITO, solicita se le reconozca personería y se le corra el traslado de los 20 días de conformidad con el artículo 462 del CGP, consecuencia, el Juzgado, dispone:

Tener a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE OSOS LIMITADA-COOPACREDITO**, acreedora hipotecaria, notificada por conducta concluyente. Artículo 301 del CGP.

Se le hace que se le concede un término de **veinte (20) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que haga valer su crédito hipotecario.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

